

**CONTRATO No. 25 DE 2021 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y RAUL ARIAS – SSUAT SISTEMA SIMULADOR UNIVERSAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, con Nit. 800082665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **RAUL ARIAS - SSUAT SISTEMA SIMULADOR UNIVERSAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.500.313-0, representada legalmente por **RAUL GUILLERMO ARIAS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.351, quien se encuentra facultado para celebrar contratos de conformidad con lo descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit). **SEGUNDA:** Que tal como se justifica en los estudios y documentos previos, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, actualmente utiliza el Sistema Simulador de Accidentes de Tránsito – SSUAT integrado con el Sistema Gestor de Tránsito Simit para apoyar a las Autoridades Locales en su quehacer contravencional. **TERCERA:** Que por lo anterior, es indispensable adquirir el servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing. **CUARTA:** Que atendiendo el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que, el software SSUAT MDV (Sistema Simulador Universal de Accidentes de Tránsito Maqueta Dinámica Virtual) es autoría del señor Raúl Arias - SSUAT S.A.S, quien desarrolló la herramienta y quien es titular de los derechos de autor, tal y como consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior y Justicia, por lo cual solamente la sociedad Raúl Arias - SSUAT S.A.S, puede prestar el servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada. **QUINTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de **LA FEDERACIÓN** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP-2021-00036 del 15 de enero de 2021**. **SEXTA:** Que la supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por el Coordinador de la Dirección de Tecnologías de Información de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de comunicación

interna. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que conforme a lo antes expuesto, **LA FEDERACIÓN** considera viable celebrar este contrato de prestación de servicios con **RAUL ARIAS - SSUAT SISTEMA SIMULADOR UNIVERSAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y las leyes que la modifican y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar el servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000), excluido de IVA.** El valor del contrato será pagado por la Federación Colombiana de Municipios al Contratista en dos (2) cuotas, una vez el supervisor del contrato reciba a satisfacción la certificación del servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing así:

MES	VALOR POR PAGAR
Abril	\$16.500.000
Diciembre	\$16.500.000
TOTAL	\$33.000.000

\*El valor es excluido de IVA de acuerdo a lo estipulado en **Artículo 476 del Estatuto Tributario** - Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. **Numeral 21.** Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing). **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación realizará el pago en las fechas acordadas previa presentación de la factura, del soporte de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral suscrito por el representante legal del contratista, o su revisor fiscal si aplica; y previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, quien deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y deberá cubrir todos los impuestos y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos se efectuarán de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** Como requisito para realizar cada pago a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2021. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de

obligaciones asignadas. **2.** Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. **3.** Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **4.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrambamientos. **5.** Constituir las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **6.** Presentar oportunamente la factura con los soportes correspondientes para el pago. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Federación Colombiana de Municipios y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Entregar a la Federación Colombiana de Municipios los manuales de uso actualizados para replicar a las autoridades de Tránsito. **2.** Entregar a la Federación, en caso de realizar cambios en el diseño del sistema o de liberar una nueva versión del software SSUAT, el manual del usuario a través de la aplicación en el botón de ayuda del sistema, para que desde la entidad se replique esta información a las Autoridades de Tránsito. **3.** Contar con una línea telefónica y correo electrónico, para que la Federación pueda acceder fácilmente en caso de requerir soporte técnico y atender las solicitudes que surjan. Estos datos serán de uso exclusivo de la Federación Colombiana de Municipios y no serán entregados a las Autoridades Territoriales de Tránsito. La atención de la línea telefónica debe ser desde las 8:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m. los días hábiles durante el plazo del contrato. Adicionalmente, el correo electrónico de contacto para atender de manera oportuna los incidentes de soporte que surjan durante la ejecución del contrato. **4.** Corregir los errores e inconsistencias que se reporten desde la Federación Colombiana de Municipios. **5.** Realizar las tareas enfocadas a la evaluación y solución de las diferentes situaciones reportadas por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada; que se evidencien como errores en la ejecución de las diferentes funcionalidades del Sistema Simulador de Accidentes de Tránsito – SSUAT. **6.** Poner a disposición de la Federación Colombiana de Municipios las actualizaciones y últimas versiones del software SSUAT, con el fin de realizar un plan de implementación para la integración con el Sistema Gestor de Tránsito Simit. **7.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme las condiciones técnicas definidas por la entidad en los estudios previos, y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **8.** Garantizar el buen funcionamiento del software Simulador Universal de Accidentes De Tránsito – SSUAT integrado al Sistema Gestor de Tránsito Simit. **9.** Informar a la Federación Colombiana de Municipios, a través del supervisor designado, cada vez que se realice un mantenimiento del software Simulador de Accidentes de Tránsito – SSUAT integrado al Sistema Gestor de Tránsito Simit. **10.** Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 476 del estatuto tributario para el servicio de computación en la nube. **11.** Entregar en medio magnético los manuales de uso y demás documentos relacionados con el funcionamiento del software. **12.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato. **13.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen

su cabal y oportuno cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** LA FEDERACIÓN se obliga a: **1.** Pagar a el contratista el valor convenido en la forma establecida. **2.** Designar el personal que va a tener acceso al software objeto de contrato. **3.** Exigir al contratista, a través del supervisor designado, la ejecución y el cumplimiento de las condiciones pactadas. **4.** Efectuar informes a través del cual se verifique el cumplimiento de las actividades del contratista, a través del supervisor designado. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **6.** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **7.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b). Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la correspondiente póliza, junto con la respectiva constancia de pago, para su revisión y aprobación por parte de **LA FEDERACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin la autorización escrita de **LA FEDERACIÓN**, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**, quien deberá mantenerlas vigentes. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado. Así mismo, será de cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN. CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al

empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA FEDERACIÓN**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA, LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -**

**CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 N° 74 B – 56 piso 18 y para **EL CONTRATISTA** es la carrera 7D No 127C – 86 oficina 308 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga **LA FEDERACIÓN**, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA FEDERACIÓN**, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A., liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **LA FEDERACIÓN** de conformidad con el citado artículo 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector. **b.** Los anexos. **c.** La propuesta del contratista. **d.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **e.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los gastos de constitución de las garantías exigidas y los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del

acta de inicio, la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la póliza por parte de **LA FEDERACIÓN**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de marzo de 2021.

**POR LA FEDERACIÓN**

**POR EL CONTRATISTA**

*Original firmado*  
**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

*Original firmado*  
**RAUL GUILLERMO ARIAS GÓMEZ**  
Representante Legal

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Ejecutiva Dirección Ejecutiva  
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo